



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución *Directorial* N° 073-2017-EM/DGER

Lima, 05 de abril de 2017

INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

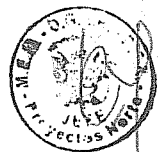
CONTRATO : 049-2015-MEM/DGER
OBRA : "INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO RURAL PAPAPLAYA II ETAPA", DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
CONTRATISTA : L Y M CONSTRUCTORES S.A.C.
SUPERVISOR : LUIS PEÑA DUEÑAS

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública N° LP-0012-2015-MEM/DGER, con fecha 21 de septiembre de 2015 la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante DGER), suscribió con la empresa L Y M CONSTRUCTORES S.A.C. (en lo sucesivo el Contratista), el Contrato N° 049-2015-MEM/DGER (en adelante el Contrato) para la Ejecución de la Obra "Instalación del Sistema Eléctrico Rural Papaplaya II Etapa", departamento de San Martín, por un monto ascendente a S/. 2 040 066,09 (Dos Millones Cuarenta Mil Sesenta y Seis y 09/100 Nuevos Soles), sin incluir el IGV, de conformidad con la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 043-2016-EM/DGER de fecha 23 de marzo de 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato, solicitada por el Contratista, otorgándose un plazo de veintinueve (29) días calendario, contados del 05 de marzo de 2016 al 02 de abril de 2016, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, con el reconocimiento de gastos generales reales ascendentes a la suma de S/ 1 100,00 (Mil Cien y 00/100 Soles) sin incluir el IGV;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 063-2016-EM/DGER de fecha 22 de abril de 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato, solicitada por el Contratista, otorgándose un plazo de veintinueve (29) días calendario, contados del 03 de abril de 2016 al 01 de mayo de 2016, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, sin el reconocimiento de gastos generales reales;



Que, con Resolución Directoral N° 083-2016-EM/DGER de fecha 13 de mayo de 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 al Contrato, solicitada por el Contratista, otorgándose un plazo de veinticuatro (24) días calendario, contados del 02 de mayo de 2016 al 25 de mayo de 2016, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, con el reconocimiento de gastos generales reales ascendentes a la suma de S/ 4 276,47 (Cuatro Mil Doscientos Setenta y Seis y 47/100 Soles) sin incluir el IGV;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 190-2016-MEM/DM de fecha 20 de mayo de 2016, se aprobó la prestación adicional relativa al Contrato, cuyo Presupuesto Adicional N° 01 asciende a la suma de S/ 394 598,37 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Ocho y 37/100 Soles) sin incluir el IGV, y con un Presupuesto Deductivo N° 01 que asciende a la suma de S/ 177 666,63 (Ciento Setenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 63/100 Soles) sin incluir el IGV, de lo que resulta un Presupuesto Adicional Neto ascendente a S/ 216 931,74 (Doscientos Dieciséis Mil Novecientos Treinta y Uno y 74/100 Soles) sin incluir el IGV, en virtud de las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 112-2016-EM/DGER de fecha 14 de junio de 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato, otorgándose un plazo de noventa y cinco (95) días calendario, contados del 26 de mayo de 2016 al 28 de agosto de 2016, por la causal de aprobación de la prestación adicional. Asimismo, se dispuso en dicha Resolución la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión, otorgándose un plazo de ciento setenta y uno (171) días calendario, contados del 11 de marzo de 2016 al 28 de agosto de 2016;

Que, con fecha 28 de agosto de 2016 venció el plazo de ejecución contractual de la Obra: "Instalación del Sistema Eléctrico Rural Papaplaya II Etapa", departamento de San Martín, sin que la misma estuviese concluida;

Que, a través de la Carta N° 046-2016-LYM-GG recibida el 09 de noviembre de 2016, el Contratista solicitó a la DGER la Intervención Económica de la Obra objeto del Contrato;

Que, asimismo, a través del Oficio N° 0767-2016-MEM/DGER de fecha 09 de diciembre de 2016 se requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de intervenir la obra;

Que, por medio de la Carta Notarial N° 051-2016-LYM-GG recibida el 19 de diciembre de 2016, el Contratista absolvió el apercibimiento y reiteró su solicitud de proceder a la intervención económica de la obra;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral N° 073-2017-EM/DGER

Que, con Oficio N° 1168-2016-MEM/DGER/DPR-JPN recibido el 23 de diciembre de 2016, la Jefatura de Proyectos Norte solicitó a la Supervisión un Informe del estado de la obra que contenga la información descrita en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE;

Que, por medio de la Carta N° LpD-392-2016 recibida con fecha 16 de noviembre de 2016, complementada con Carta N° LpD-443-2017 recibida con fecha 05 de enero de 2017, la Supervisión remitió a la Jefatura de Proyectos Norte los Informes N° 14-2016 y N° 15(2)-016 Supervisión Intervención Económica para Ejecución de Obra, mediante los cuales recomienda a la DGER disponer la intervención económica de la obra conforme al artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento) con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato;

Que, a través del Oficio N° 045-2017-MEM/DGER/DPR-JPN recibido el 27 de enero de 2017, la Jefatura de Proyectos Norte indicó al Contratista lo referente a su compromiso y participación con el aporte ascendente a la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles), los mismos que deberán ser abonados en dos partes iguales de S/ 50 000,00 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles), lo cual quedó aceptado mediante Carta N° 006-2017-LYM de fecha 02 de marzo de 2017;

Que, mediante Informes N° 036-2017-MEM/DGER/DPR-JPN y N° 048-2017-MEM/DGER/DPR-JPN de fechas 28 de febrero de 2017 y 17 de marzo de 2017, respectivamente, el Coordinador de Obra informa al Jefe de Proyectos Norte respecto de la necesidad de intervenir económicamente la obra, tomando en cuenta lo señalado en los Informes N° 14-2016 y N° 15(2)-016 Supervisión Intervención Económica para Ejecución de Obra, y lo establecido en el Reglamento y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, sustentando de manera detallada la conveniencia técnica y económica de intervenir la obra frente a la alternativa de resolver el contrato;

Que, con Memorándums N° 164-2017-MEM/DGER/DPR-JPN y N° 208-2017-MEM/DGER/DPR-JPN, de fechas 03 y 20 de marzo de 2017, respectivamente, el Jefe de Proyectos Norte de la Entidad, en virtud de la evaluación del expediente y de los Informes del Coordinador de Obra, recomienda optar por la intervención económica de la Obra, de conformidad con lo establecido en el acápite VI: Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la Cláusula Trigésima Primera del Contrato y en el artículo 206 del Reglamento;



Que, mediante Informe N° 021-2017-MEM/DGER-JAL-CCH de fecha 30 de marzo de 2017, la Jefatura de Asesoría Legal concluye que se han configurado las causales establecidas en las normas legales aplicables para proceder a la intervención económica de la obra;

Que el artículo 206 del Reglamento indica que la Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos;

Que, de acuerdo con la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE de fecha 15 de enero de 2003, la Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos en el plazo programado. Dicha intervención no deja al Contratista al margen de su participación contractual, en consecuencia, mantendrá su responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 4. del acápite VI. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE – Intervención Económica de la Obra, del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada la Entidad pagará los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, así mismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle;

Estando a lo informado por la Jefatura de Proyectos Norte en calidad de administrador del Contrato, mediante Memorándums N° 164-2017-MEM/DGER/DPR-JPN y N° 208-2017-MEM/DGER/DPR-JPN e Informes N° 036-2017-MEM/DGER/DPR-JPN y N° 048-2017-MEM/DGER/DPR-JPN; y, a lo opinado por la Jefatura de Asesoría Legal en su Informe N° 021-2017-MEM/DGER-JAL-CCH;

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato, en el artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE-PRE aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE del 15 de enero de 2003, la Resolución Ministerial N° 031-2017-MEM/DM; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 057-2017-MEM/DM;





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución *Directorial* N° 073-2017-EM/DGER

Con la opinión favorable del Jefe de Proyectos Norte y de la Jefatura de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la intervención económica de la Obra "Instalación del Sistema Eléctrico Rural Papaplaya II Etapa", departamento de San Martín, materia del Contrato N° 049-2015-MEM/DGER.

Artículo 2.- La intervención económica obedece al supuesto establecido en el literal c) del numeral 2 del acápite VI. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE – Intervención Económica de la Obra, referido al incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista. Se dispone dicha intervención con la finalidad de asegurar la terminación de los trabajos, a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Designar al ingeniero Jorge Enrique Valencia Santivañez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02623456 como interventor de la obra "Instalación del Sistema Eléctrico Rural Papaplaya II Etapa", departamento de San Martín, quien suscribirá en forma mancomunada con el Contratista de la obra, los cheques de pago de la cuenta corriente que se abrirá para tal efecto.

Artículo 4.- Se integran a la presente Resolución, los Informes N° 14-2016 y N° 15(2)-016 Supervisión Intervención Económica para Ejecución de Obra; los Informes N° 036-2017-MEM/DGER/DPR-JPN y N° 048-2017-MEM/DGER/DPR-JPN y los Memorándums N° 164-2017-MEM/DGER/DPR-JPN y N° 208-2017-MEM/DGER/DPR-JPN, documentos elaborados por la Supervisión y la Jefatura de Proyectos Norte, respectivamente, los que sustentan la conveniencia técnica y económica de disponer la intervención económica de la obra.

Artículo 5.- De acuerdo con lo señalado en los Informes N° 036-2017-MEM/DGER/DPR-JPN y N° 048-2017-MEM/DGER/DPR-JPN, el fondo inicial para la intervención económica de la obra está constituido por la suma de S/ 50 000, 00 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles) sin incluir el IGV, monto que proviene del aporte en efectivo a ser realizado por parte del Contratista. Posteriormente, a dicho fondo se sumará S/ 50 000, 00 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles) sin incluir el IGV, monto que provendrá del aporte en efectivo a ser realizado por parte del Contratista, según el compromiso asumido mediante Carta N° 006-2017-LYM de fecha 02 de marzo de 2017; además de sumarse los montos que correspondan según lo dispone la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE.



Artículo 6.- De conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 4. del acápite VI. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE – Intervención Económica de la Obra, en relación con los aportes en efectivo por parte del Contratista, se deberá suscribir una cláusula adicional al contrato principal, en la cual se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el Contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato.

Artículo 7.- Conforme lo dispone el numeral 5. del acápite VI. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE – Intervención Económica de la Obra, se deja constancia que el saldo de obra a ejecutar asciende a S/ 296 221,15 (Doscientos Noventa y Seis Mil Doscientos Veintiuno y 15/100 Soles) sin incluir el IGV, lo que representa el 13,12%. Asimismo, conforme lo señalado por la Jefatura de Proyectos Norte a la fecha no se tiene valorizaciones aprobadas por trabajos ejecutados pendientes de pago.

Artículo 8.- La presente intervención económica no significa excepción alguna de las penalidades generadas. En tal sentido, la intervención económica no dejará al Contratista al margen de su participación contractual, por tanto, mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra.

Artículo 9.- El Contratista deberá mantener vigentes las garantías otorgadas por el plazo que dure la intervención, hasta que la liquidación del Contrato quede consentida.


Artículo 10.- Lo resuelto en la presente Resolución deberá constar en Cláusula Adicional al Contrato N° 049-2015-MEM/DGER, una vez que quede consentida la misma.

Artículo 11.- Notificar la presente Resolución, así como los documentos señalados en el Artículo 4, al Contratista, L Y M Constructores S.A.C., al Supervisor de obra, Luis Peña Dueñas, a la Jefatura de Proyectos Norte y a la Jefatura de Administración y Finanzas.



Regístrese y comuníquese.




Ing. Hugo Sulca Sulca
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Electrificación Rural

